

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda. Igualmente informo que se encuentra pendiente de nombrar curador ad Litem a los herederos indeterminados de la señora Emérita Rendón Mejía. En el escrito de reforma de la cuenta de la existencia de 5 sobrinos de la de cujus, hijos de la señora Leslie Rendón Mejía, hermana fallecida de la Sra Emérita. No obstante, en escrito aportado por las señoras Yaneth y Ana Cristina, se menciona que son siete los hijos de la señora Leslie.

Palmira, 03 de marzo de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad-76-520-3110-003-2021-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Reforma a la demanda principal.

Palmira, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la parte actora, por conducto de su apoderada judicial, presenta reforma de la demanda en el sentido de agregar hechos, en total de 12; modifica el hecho No. 5°, al igual que las pretensiones 1 y 2; aporta 15 nuevas pruebas documentales y, en la parte testimonial,, adiciona dos testigos.

Estimando el despacho procedente la solicitud a la luz del art. 93 del C. G. del P.; que la demanda ha sido presentada integrada en un solo escrito¹, que la reforma planteada es jurídicamente viable, el despacho dará trámite a la misma y dispondrá, dado que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, su **notificación por estado** a la pasiva, a quien le correrá el término de traslado por la mitad del término inicial, esto es, **por diez (10) días que se contará a partir del vencimiento de la notificación por estado.**

De igual forma, se nombrará curador ad litem a los herederos indeterminados de la señora Emérita Rendón Mejía y, como quiera que de la narrativa se establece que, además del aquí demandado, la de cujus

¹ Art. 93-4 C.G.P.

también tuvo otra hermana, de nombre Leslie Rendon Mejia (qepd), a quien le sobreviven sus hijos, en número de cinco -dice el escrito de reforma-, en número de siete, manifiestan las señoras Yaneth y Ana Cristina Rendón Rendón, en aras de integrar el contradictorio, se ordenará el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora Leslie Rendón Mejía, y se requerirá tanto a la parte demandante, como a las señoras Yaneth y Ana Cristina Rendón Rendón, para que denuncien el nombre de los hijos restantes de la señora Leslie Rendón Mejía, acreditando el correspondiente vínculo parental de estos. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITASE la reforma de la demanda, presentada por la parte actora por conducto de su representante judicial, en relación con la adición de la pretensión y la introducción de medida cautelar.

2. CÓRRASE TRASLADO de la presente reforma a la parte demandada y, para el efecto, la presente providencia se le notifica **POR ESTADO** y el término de traslado correrá por la mitad del término inicial, esto es, **por diez (10) días que se contará a partir del vencimiento de la notificación por estado. (art.93-4 CGP).**

3. VINCULAR como parte demandada dentro del presente proceso, integrando así el litisconsorcio, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LESLIE RENDON MEJIA**, y notificarlos de la admisión de la demandada y dar traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, por lo que **SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la incorporación del emplazamiento por parte de la Secretaría del Juzgado, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

4. REQUERIR tanto a la parte demandante, como a la parte demandada, lo que incluye, por supuesto, a las señoras Yaneth y Ana Cristina Rendón Rendón, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, nos denuncien o informen el nombre de los hijos restantes de la señora Leslie Rendón Mejía (qepd), acreditando el correspondiente vínculo parental de estos.

5. surtido como se encuentra el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EMERITA RENDON MEJIA**, y vencido como se encuentra el término correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 108-7 del C.G.P., a fin de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso, para su representación, como Curador Ad-Litem se designa a la abogada **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ TABARES**, a quien se comunicará el nombramiento mediante telegrama, a fin de que

comparezca a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la reforma, una vez en firme ésta providencia.

SEÑALANSE como gastos de curatela, la suma de \$180.000,.00 M. Cte, los que serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

WBL.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a67e897069b5f120ed6f18320b965ef9dec5f2ac07cf2aaed98f5adabb375e7

Documento generado en 03/03/2022 01:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**